



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles y Politicos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.276
26 junio 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

12° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PUBLICA)* DE LA 276a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York, el miércoles
1° de abril de 1981, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. TOMUSCHAT

más tarde: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signatura CCPR/C/SR.276/Add.1.

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Departamento de Servicios de Conferencias, oficina A-3550, 866 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.30 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (continuación)

1. El Sr. HANGA dice que el consenso sobre los informes presentados en virtud del artículo 40 es obligatorio para todos los miembros del Comité. Las decisiones adoptadas se modificarán o mantendrán a través de los años, conforme a la experiencia.
2. El Comité ha decidido que sólo habrá dos tipos de informes: iniciales y subsiguientes y que las decisiones deberán ser respetadas. Apoya la declaración contenida en el apartado f) del párrafo 1, del documento CCPR/C/SR.260, a los efectos de que la información adicional o los informes suplementarios ya examinados por el Comité podrán ser considerados como el segundo informe periódico del Estado parte que los presenta.
3. El orador considera que los comentarios generales son de interés para todos los Estados partes y deberán dirigirse colectivamente a todos: no son normas, reglas ni recomendaciones y los Estados son entidades soberanas que pueden atenderlas para mejorar su legislación o abstenerse de hacerlo. Al formular sus comentarios así, el Comité se ajustaría plenamente al párrafo 4, artículo 40 del Pacto. El Pacto no distingue entre recomendaciones, sugerencias, ni normas o reglas jurídicas, y el Comité tampoco tiene facultad para hacerlo.
4. Con respecto al apartado j) del párrafo 1, el orador comparte la opinión de que el análisis allí mencionado debe ser publicado sólo para uso del Comité y no para distribución general.
5. El Sr. DIEYE dice que el debate sobre la aplicación del artículo 40 tuvo muy poca relación con éste y parece haber tergiversado su significado. El artículo explica la labor que debe realizar el Comité cuando examina los informes de los Estados partes, pero las deliberaciones del Comité no parecen llevar a ningún lado. Su costumbre de interpretar el artículo 40 en forma muy amplia es un grave error, ya que da muy poca idea de qué medidas han infringido el Pacto. Las decisiones deben ser concretas para que de ellas puedan inferirse normas universalmente aplicables. Aunque el consenso es obligatorio para todos los miembros del Comité, debe conformarse estrictamente al Pacto. Y es especialmente importante no usarlo en forma restringida porque podría llegarse a impedir que el Comité tomara medida alguna. El consenso puede cambiar y por lo tanto ha de ser aplicado con flexibilidad. Lo que tiene fundamental importancia es que se acaten o no las disposiciones del Pacto.
6. Según el párrafo 4 del artículo 40, los comentarios generales y específicos están enteramente justificados.

(Sr. Dieye)

7. Ningún sistema ni país es perfecto en el reconocimiento de los derechos humanos, pero todos los Estados partes deben estar dispuestos a cooperar con el Comité. Sin embargo, muchos gobiernos consideran que pueden proclamar que los derechos humanos se respetan plenamente en sus países cuando el Comité ha pasado por alto sus defectos. No puede apoyar un enfoque que permitiría a un Estado utilizar al Comité como justificación moral. Hay que tratar de mejorar la autoridad del Comité, adoptando posiciones explícitas y claras en los asuntos que estudia.
8. El Sr. BOUZIRI está de acuerdo en que se respete el consenso, pero considera importante determinar qué se entiende por consenso. Según la práctica del Comité, el consenso permite que la mayoría prevalezca de una manera democrática.
9. Al señalar a la atención los párrafos 2 y 3 del documento CCPR/C/SR.260 el orador dice que el papel del Comité es ayudar a los Estados partes a eliminar las contradicciones entre las legislaciones nacionales y el Pacto. En el caso de Chile, por ejemplo, el Comité ha invitado al Gobierno a presentar un informe donde se indique qué medidas se han adoptado para rectificar las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el estado de sitio. El Comité informó al Gobierno de que sus medidas infringían el Pacto, y considera que ese enfoque debe aplicarse en casos similares a todos los Estados partes.
10. No hay duda de que los informes deben conformarse estrictamente al Pacto. Los comentarios generales no son suficientes y debe estudiarse cada informe conforme a sus méritos. Ningún Estado es perfecto, pero todos deben luchar por promover los derechos humanos en el mundo. El Pacto es un compromiso entre todos los Estados y como tal fija un nivel mínimo que todos deben alcanzar.
11. El Sr. SADI dice que, lo mismo que el Sr. Dieye y el Sr. Bouziri, no sabe cómo los comentarios generales podrían servir con respecto a cualquiera de los informes que se han estudiado.
12. Antes de que las directrices convenidas puedan ser aplicadas deben ser interpretadas y allí estriba la dificultad. Sugiere que el Presidente y otros funcionarios del Comité traten de encontrar algunos puntos de acuerdo a base de las deliberaciones que ya han tenido lugar.
13. El Sr. LALLAH dice que sólo hay dos o tres informes sobre los que el Comité podría preparar el tipo de informe que una de las escuelas considera necesario. A su juicio esto no serviría para nada. No es tan pesimista como el Sr. Sadi, porque le gustaría ver los comentarios generales que se supone que hará el Comité antes de declarar que son inútiles. El Comité debe examinar las ideas presentadas sin prejuzgar las opiniones individuales de los miembros relativas al alcance del párrafo 4 del artículo 40 del Pacto. Considera que el Comité debe adoptar medidas eficaces con respecto a cada Estado pero el Comité sólo será eficaz cuando pueda expresar una opinión común. No descarta la posibilidad de que el Comité pueda lograr eventualmente una decisión por mayoría. El Comité primero debe buscar el tipo de comentario general que abarque las opiniones de todos los miembros. Sobre

(Sr. Lallah)

esa base y realizando una labor más profunda con respecto al examen de los informes, podrá determinar qué debe hacerse conforme al párrafo 4 del artículo 40 del Pacto. Antes de continuar con esta deliberación, el Comité debería disponer de los comentarios generales preparados por el Sr. Opsahl y el Sr. Graefrath.

14. El PRESIDENTE anuncia que se distribuirán el día siguiente.

15. El Sr. GRAEFRATH dice que algunas de las interpretaciones del artículo 40 no tienen ninguna conexión con dicho artículo. El Pacto establece claramente determinados procedimientos aplicables al artículo 41 y al Protocolo Facultativo, pero no menciona ningún procedimiento aplicable al artículo 40. De modo que cualquier interpretación destinada a fijar ese procedimiento excede el mandato del Comité. Se ha sumado al consenso en el entendimiento de que no se había alcanzado ningún acuerdo con respecto al tipo de comentarios generales planeados - ya que había dos escuelas de opinión - sino que el Comité había convenido simplemente en que, previo estudio de unos 36 informes, podría hacer comentarios generales a los Estados. Si su presunción era errónea, entonces el fundamento mismo del consenso queda destruido. No será parte en comentarios dirigidos a Estados determinados, porque eso excede el mandato del Comité. El Comité primero deberá tratar de formular algunos comentarios generales y sólo entonces podrá decidir si tiene algún sentido el hacerlo.

16. El propósito del inciso f) del consenso (CCPR/C/SR.260) es establecer una cierta periodicidad para la presentación de los informes. Hay dos obstáculos para considerar como segundo informe los informes adicionales ya presentados: primero, los informes adicionales son muy diferentes de los informes iniciales y, segundo, si se decide que constituirán segundos informes entonces queda destruido todo el sistema de la periodicidad.

17. Con respecto a la llamada segunda parte, el orador no aceptó cambiar el método de trabajo utilizado para el estudio de los informes ni aprobó que los representantes de los Estados fueran interpelados. Si ha de hacerse esto entonces será necesario contar con el acuerdo del Estado interesado, porque los representantes pueden tener dificultades con tal procedimiento. Toda persona que se someta a esta interpelación necesita un buen conocimiento de los asuntos jurídicos y dominar perfectamente alguno de los idiomas utilizados en el Comité. Por lo tanto, el sistema tendería a ser discriminatorio contra los Estados más pequeños.

18. El Sr. PRADO VALLEJO dice que la duración del debate ha demostrado la importancia que se atribuye a este tema. Es evidente que el consenso descrito en el documento CCPR/C/SR.260 no está completo, ni resuelve todos los problemas que pueden plantearse durante el estudio de informes en virtud del artículo 40 del Pacto. Sin embargo, no es inmutable. No hay nada que impida modificarlo y mejorarlo si fuera necesario, más aún, el consenso se ha logrado a base de que podría mejorarse. Ha sido una transacción, y como en todas las transacciones cada parte tuvo que ceder un poco. Sin embargo, una de las ventajas del texto es su claridad. Es evidente que según el cuarto punto del inciso b) el Comité tendrá que

(Sr. Prado Vallejo)

señalar a la atención de los Estados partes cualquier ley o situación que esté en contradicción con cualquier disposición del Pacto. A su juicio ése ha sido el espíritu del consenso. El Comité no puede limitarse a hacer comentarios vagos insinuando que espera que el Estado en cuestión pueda resolver las dificultades que encuentre en el cumplimiento del Pacto.

19. También queda claro en el segundo punto del inciso c) que el Comité tendrá que señalar cómo los Estados partes proceden a aplicar disposiciones del pacto en cumplimiento de sus obligaciones y en el tercer punto se ve que el Comité tendrá que determinar si ciertas leyes garantizan las libertades reconocidas en determinadas disposiciones del Pacto. Por lo tanto el significado del consenso es bien claro y no ve ninguna necesidad de continuar el debate.

20. Si bien es cierto que puede mejorarse, el consenso constituye una base de acción. No se lo debe interpretar de una manera tan restringida ni tan amplia como para tergiversar su significado. Lo que se necesita es encontrar una manera de aplicar el inciso j) del consenso; el Comité debe informar a la Secretaría qué es lo que espera de ella. Al respecto expresa su apreciación por el documento preparado por la Secretaría, donde se resumen los comentarios más usuales que hacen los miembros del Comité en relación con los informes presentados por los Estados partes.

21. El Sr. ERMACORA expresa que es incorrecto decir que el artículo 41 del Pacto trata los problemas de las violaciones al Pacto mientras que el artículo 40 no lo hace: ambos tratan de las violaciones. La diferencia entre ellos estriba en el procedimiento que esbozan. El artículo 40 se refiere al sistema de información, mientras que el artículo 41 establece las medidas a disposición de los Estados. Ambos sistemas tienen el mismo propósito general y la diferencia está en que según el artículo 40 la solución de la situación queda en manos del Estado, mientras que por el artículo 41 la solución corresponde al Comité mediante el procedimiento establecido en el artículo 42.

22. Está de acuerdo con la interpretación del consenso hecha por el Sr. Bouziri y el Sr. Dieye e insta al Comité a que aplique los incisos b) y c) a un caso concreto ya que sólo poniendo en práctica las sugerencias de esos incisos podrá determinar el Comité si el enfoque allí esbozado es satisfactorio o no. Sugiere que se haga el experimento con el informe de Austria cuyo estudio está previsto para el próximo período de sesiones.

Se suspende la sesión a las 16.50 horas y se reanuda a las 17.15 horas.

23. El Sr. Mavrommatis ocupa la Presidencia.

24. El PRESIDENTE hace un resumen de las deliberaciones y dice que los temas en cuestión son muy difíciles de resolver de una manera abstracta. Sugiere la creación de un pequeño grupo de trabajo de tres o cuatro miembros, que se reúna una semana antes del próximo período de sesiones en Ginebra, simultánea pero

(El Presidente)

independientemente del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones. El nuevo grupo tendrá la facultad de redactar un proyecto de recomendaciones generales conforme a las directrices establecidas en el acta resumida CCPR/C/SR.260. Si tiene tiempo el grupo podrá también estudiar el asunto del cuestionario y el Comité podrá entonces continuar su debate a base de los comentarios generales recomendados por el nuevo grupo.

25. Con esto el Comité tendrá sólo dos asuntos para decidir en el resto del actual período de sesiones: si debe pedir o no nuevos informes a los Estados partes según el inciso f); y si debe considerar el informe de Noruega que se acaba de recibir como un segundo informe periódico y, en este caso, si debe aplicar el inciso i).

26. Considera que el dinero que se ha ahorrado debido a la lamentable ausencia del Sr. Movchan en el actual período de sesiones bastará para cubrir los gastos del nuevo grupo de trabajo, sin exceder el presupuesto del Comité.

Se levanta la sesión pública a las 17.15 horas.